

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIONES No. **UACH-DA-A310103-2022-DC** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FISICA **C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL**", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "**LA UNIVERSIDAD**":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2.- Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.

I.3.- Que la adquisición de frasco vial transparente estéril, que será utilizado para la producción del denominado Factor de Transferencia, solicitado por la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, esta contemplado dentro de su plan de desarrollo institucional, con la finalidad de continuar implementando medidas que aseguren el progreso de la comunidad universitaria y la producción del mencionado Factor.

I.4.- Que, para lograr el objetivo mencionado en la declaración anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 21, inciso c) del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se llevó a cabo un procedimiento de adjudicación directa, para la formalización del presente contrato, con fundamento en el Artículo 74 fracción I y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los relativos y aplicables de su Reglamento, con el propósito de llevar a cabo la adquisición de frasco vial transparente estéril, que será utilizado para la producción del denominado Factor de Transferencia, solicitado por la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

I.5.- Que con fecha 31 de enero del 2022, el Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, emitió el Dictamen de Adjudicación Directa No. UACH-DA-A310103-2022-DC, sobre la adquisición de frascos vial transparentes estériles, resultando como proveedor beneficiado la persona física C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL.

I.6.- Que, para lograr el objetivo mencionado en la declaración anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 21 y 22 del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el propósito de llevar a cabo la adquisición de frascos vial transparentes estériles para para la producción del denominado Factor de

Transferencia, solicitado por la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que se cubrirán con recursos propios de la Facultad en la cuenta 534-000012 Materiales y Suministros Factor de Transferencia.

I.7.- Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.8.- Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No.900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, capital del estado del mismo nombre.

II.- Declara "EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL"

II.1.- Que es una persona física de nacionalidad mexicana que cuenta con las atribuciones y facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento, tal como lo acredita con acta de nacimiento que se encuentra registrada en el acta número 212 del libro 2, con fecha de nacimiento del 16 de julio de 1973, en el Distrito Federal que se identifica con credencial de elector número IDME1308283524 y con Registro Federal de Contribuyentes ZAVE730716C61.

II.2.- Que cuenta con la capacidad de respuesta necesaria para dar oportuno cumplimiento al presente contrato abierto de adquisición número UACH-DA-A310103-2022-DC por la Universidad.

II.3.- Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Lomas del Coronel No. 4613, Colonia Jardines Universidad, Código Postal 31124, en Chihuahua, capital del mismo nombre.

III.- Declaran ambas partes:

ÚNICO. - Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto formalizar la adquisiciones de frascos vial transparentes estériles a favor de **"LA UNIVERSIDAD"**, y que serán proporcionados por el **"EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL"** en los términos y condiciones que se deriven del presente instrumento y que se describen a detalle en el "Anexo Único" de este contrato y que para sus efectos será considerado como parte integrante del mismo, la presente adquisición es con recursos propios de la Facultad.

SEGUNDA. - "LAS PARTES" convienen que el presente contrato de adquisición de bienes será abierto, pactándose como costo unitario el siguiente

- a) Frasco vial transparente esterilizado - \$28.00

En ningún caso "LA UNIVERSIDAD" rebasara las cantidades mínimas y máximas, establecidas por el Comité de Adquisiciones para la adquisición de los bienes materia del presente contrato las cuales son las siguientes:

DESCRIPCIÓN	CONSUMO MÍNIMO	CONSUMO MÁXIMO
FRASCO VIAL TRANSPARENTE ESTÉRIL	9,900 PIEZAS	13,200 PIEZAS

La cantidad máxima señalada no implica que el contrato se mantenga vigente hasta la fecha limite pactada, esto es, que si la "LA UNIVERSIDAD" a través de la Facultad, en el desarrollo de sus funciones requiere de manera constante los bienes de "EL PROVEEDOR", el presente instrumento concluirá al momento en que el número de bienes requeridos acumulen la cantidad que como máximos han quedado fijados.

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD" para que realice el pago total referido en la cláusula anterior a "EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL", éste deberá entregar al Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua una factura que ampare la entrega de los bienes mencionados en la Cláusula Primera de este instrumento y que cumpla plenamente con los requisitos fiscales exigidos por la ley, en la cual deberá obrar el sello y firma de aceptación de los bienes materia de este contrato por parte de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de la Universidad, asimismo "EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL" se obliga a subir y validar su factura en el portal de la UACH en el link <https://facturacion.uach.mx/>. Una vez hecho lo anterior, el Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua, le entregará a "EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL" el contra recibo correspondiente y se tramitará el pago relativo, el cual se efectuará dentro de los 20 días hábiles posteriores.

Una vez recibido el pago respectivo, "EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL" se obliga a emitir el complemento de la factura conforme los lineamientos que marca el SAT, el cual deberá subir y validar en el portal de la UACH <https://facturacion.uach.mx/>, a más tardar el décimo día natural del mes inmediato siguiente en que se efectuó el pago.

En el caso de que no se llegue al tope máximo establecido, "LA UNIVERSIDAD" no tendrá ninguna obligación con "EL PROVEEDOR C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL" para realizar pago alguno por los viales no solicitados, salvo de aquellos donde se haya realizado la solicitud correspondiente a través de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas.

CUARTA. - "EL PROVEEDOR," se compromete a que los bienes en cuestión serán asegurados contra todo riesgo hasta su total entrega "LA UNIVERSIDAD", en las oficinas que ocupa la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas Universidad Autónoma de Chihuahua, ubicada en el Campus II s/n en Chihuahua, Chih. o en cualquier otro lugar designado por "LA UNIVERSIDAD", en el entendido de que los gastos relacionados con dicho aseguramiento correrán a cargo de "EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL".

QUINTA. - La entrega de los bienes a la "LA UNIVERSIDAD" por parte de "EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL", deberán ser a más tardar en 10 días naturales a la fecha de emisión de la orden correspondiente.

SEXTA.- Si al efectuarse la entrega de los bienes por parte de "EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL", "LA UNIVERSIDAD" estuviere inconforme con los bienes, "LA UNIVERSIDAD" levantará un Acta en la que hará constar las inconformidades respectivas y se la notificará a "EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO

VILLARREAL", a efecto de que éste cumplimente lo pactado, a plena satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**, dentro del plazo que discrecionalmente le fije ésta; de no cumplir en dicho plazo **"EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL"** se hará merecedor a la pena prevista en la Cláusula siguiente.

SÉPTIMA.- LA UNIVERSIDAD" en caso de incumplimiento podrá exigir a **"EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL"** el pago de una pena convencional en los términos que se describen a continuación:

- a) Por no sostener los precios pactados, en cualquier momento de la entrega de bienes, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del 10% (diez por ciento) en su totalidad.
- b) Por la entrega extemporánea de los bienes, se aplicará a **"EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL"** una sanción del 0.5% (cero punto cinco por ciento), sobre el valor de los bienes no terminados por cada día de retraso imputable a **"EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL"**, hasta un límite igual al monto de la fianza de garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Sexta del presente contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de entrega de los bienes.
- c) Por cancelación de los bienes antes de la fecha pactada para su entrega, se le aplicará a **"EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL"** una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes cancelados.
- d) Por cancelación de los bienes después de la fecha pactada para su realización se aplicará a **"EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL"** una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes cancelados.

El pago de los bienes quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Las penas convencionales a que hace alusión la presente Cláusula se harán efectivas mediante pago voluntario de **"EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL"**.


En el caso de que no exista pago voluntario por parte de **"EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL"** dentro del plazo antes establecido, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento al momento de realizar el pago al proveedor incumplido.

OCTAVA. - En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.

Ambas partes convienen que cuando sea **"LA UNIVERSIDAD"** la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

NOVENA. - **"LA UNIVERSIDAD"** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL"**, incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Si **"EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL"** no lleva acabo la entrega de los bienes en la fecha pactada o los haga incumpliendo con las especificaciones convenidas.


- 
- b) Si **"EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL"** entrega los bienes defectuosos o dañados, según valoración de **"LA UNIVERSIDAD"** o bien se niega a entregar parte de los bienes que hubieren sido rechazados por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**.
 - c) Si **"EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL"** se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
 - d) Si **"EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL"** subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de **"LA UNIVERSIDAD"**.
 - e) Si **"EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL"** no concede a **"LA UNIVERSIDAD"** las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de los bienes materia del presente contrato.
 - f) Cuando **"EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.
 - g) Cuando **"EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL"** no tramite o entregue dentro de los quince días naturales posteriores a la firma del contrato correspondiente, la garantía de cumplimiento señalado en la Cláusula Décima Sexta del presente documento.
 - h) Cuando **"EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL"** incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.
 - i) Cuando **"EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL"** no lleve a cabo los procesos establecidos en la CLÁUSULA TERCERA del presente instrumento, referente a la emisión, validación y complemento de factura.

Cuando **"EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL"** incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.

DÉCIMA. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. - Será responsabilidad exclusiva de **"EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL"** el pago correcto de impuestos y derechos que le correspondan, derivados de la relación jurídica con **"LA UNIVERSIDAD"** virtud al presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- **"EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL"** se obliga por sí y por su personal a conservar en absoluta discreción el contenido del presente contrato y toda la información que llegase a proporcionarse y/o a la que llegasen a tener acceso con motivo del otorgamiento de este instrumento, que será considerada como CONFIDENCIAL, en el entendido de que en caso de que **"EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL"** incumpla se obliga al correspondiente resarcimiento de los daños y perjuicios a la entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**.



"EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL" se obliga a no divulgar ni revelar datos, especificaciones técnicas, secretos, métodos, procesos administrativos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por **"LA UNIVERSIDAD"**.

"EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL" se obliga expresamente a utilizar todas las medidas necesarias y convenientes para que su personal cumpla y observe dicha confidencialidad, absteniéndose al personal de **"EL PROVEEDOR, C.**

MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL de divulgar o reproducir total o parcialmente la información que obtenga o produzca con motivo de la adquisición de bienes.

Para los efectos de ésta cláusula, se entenderá por información confidencial cualquiera que sea presentada, entregada, relacionada o relativa a cada una de las partes, incluyendo la información sistematizada, conocida durante el cumplimiento del objeto de este contrato y demás documentación que las partes se proporcionen o sea de su conocimiento en la realización de los mismos.

"EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL" se obliga a resarcir a **"LA UNIVERSIDAD"** por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que pueda originarse por el uso indebido de información y/o documentación señaladas en la presente cláusula.

DÉCIMA TERCERA.- En ningún caso **"LA UNIVERSIDAD"** deberá ser considerado patrón de los empleados que **"EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL"** utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento o tener cualquier obligación laboral respecto de dichos empleados que en forma alguna intervengan en este contrato, incluyendo las retenciones y pago de impuestos, así como el finiquito o liquidación en caso de renuncia o despido de alguno de los empleados y cualquier otra obligación o requerimiento laboral al respecto.

DÉCIMA CUARTA.- Cada una de las partes en el presente contrato es un contratista independiente. Este instrumento no da origen a ninguna conversión, asociación o sociedad entre las partes, la única relación existente entre los contratantes es la de adquirente y proveedor. Este contrato no atribuye a ninguna de las partes el carácter de representante o agente de la otra. Ninguna de las partes tendrá derecho o facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o contraer obligación de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas a nombre o representación de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA.- Ninguna omisión de los contratantes de ejercer las facultades reservada al mismo conforme al presente instrumento jurídico, o de insistir en el estricto cumplimiento de su contraparte de cualquier obligación o condición establecida en este documento, así como ninguna costumbre o práctica que se aparte de los términos del presente acto jurídico, constituirá una renuncia al derecho que tiene la parte cumplidora de exigir el cumplimiento estricto de los términos de este contrato. La dispensa de cualquiera de los contratantes de algún incumplimiento de la otra, no será vinculante a menos que sea por escrito y no afectará o lesionará el derecho de la parte cumplidora con respecto a cualquier incumplimiento posterior o anterior de la misma o de diferente naturaleza.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley aplicable, las garantías siguientes, las cuales entregará en el Departamento de Adquisiciones de **"LA UNIVERSIDAD"**, quien será el área que resguardara las mismas:

- a) Garantía de cumplimiento de contrato, que **"EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL"** entregará dentro de los 10 días naturales posteriores a la recepción del presente instrumento y que consiste en una fianza emitida por una Institución legalmente autorizada o bien un cheque certificado, a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado.
- b) Una vez entregados los bienes materia de esta contratación, **"EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL"** sustituirá la garantía de cumplimiento por la garantía para responder del saneamiento para el caso de evicción, de vicios

ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido consistente en una fianza emitida por una Institución legalmente autorizada o bien cheque certificado, a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado. Esta garantía deberá permanecer vigente durante 12 meses después de la recepción de los bienes objeto del contrato, para responder tanto de los defectos de los mismos como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de **"EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL"**.

La garantía aludida en la presente Cláusula se hará efectiva sin perjuicio de las penalidades previstas en este instrumento y con independencia de las responsabilidades en que pudiese incurrir **"EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. - Cuando apareciesen defectos o vicios ocultos en cualquiera de los bienes proporcionados, **"LA UNIVERSIDAD"** se lo comunicará a **"EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL"** el cual ordenará las medidas pertinentes, que hará por su cuenta, sin que tenga derecho a retribución por ello. Si **"EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL"** no atendiere a los requerimientos de **"LA UNIVERSIDAD"**, ésta podrá contar con las facultades de hacer efectiva la garantía contemplada en la Cláusula Décima sexta inciso b) de este documento.

DÉCIMA NOVENA. - El presente contrato terminará su vigencia una vez que **"EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL"** haya entregado los bienes a plena satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"** y el término por el cual se constituyeron las garantías a que hace alusión este instrumento haya fenecido.

VIGESIMA. - "EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL" libera de toda responsabilidad a **"LA UNIVERSIDAD"** y se obliga a mantenerla en paz y a salvo, en caso de alguna acción entablada en su contra por un tercero en razón de transgresiones a derechos de patente, marca registrada, diseño industrial y demás aspectos relativos a la propiedad intelectual, que como consecuencia de la adquisición de bienes pudiera generarse.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** verificará que los bienes hayan sido entregados a su entera satisfacción nombrando para tal efecto al **FELIX ANDRES ROQUE ROCHA** en su carácter de **Secretario Administrativo de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas**, como responsable de dicha verificación y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que todo lo relativo al contenido e interpretación de este contrato se regirá por las disposiciones de la normatividad aplicable, estando de acuerdo en someterse, en caso de cualquier conflicto que se genere, a los Tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; A LOS 31 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2022. -----

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

POR "EL PROVEEDOR, C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL"




M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA




C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO
VILLARREAL

TESTIGOS



DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y
CIENCIAS BIOMÉDICAS



LIC. ALBAYRIS UNZUETA MÁÑEZ
JEFA DEL DEPTO. DE ADQUISICIONES DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN
DEL PRESENTE CONTRATO



C.P. FELIX ANDRÉS ROQUE CORONA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA
FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES No. UACH-DA-A310103-2022-DC A CELEBRARSE CON LA PERSONA FISICA C. C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA. **CONSTE.--**

"ANEXO ÚNICO"

**DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS DEL CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN
DE BIENES No. UACH-DA-A310103-2022-DC**

DESCRIPCIÓN	CONSUMO MÍNIMO	CONSUMO MÁXIMO	P. UNIT
FRASCO VIAL TRANSPARENTE ESTÉRIL	9,900 PIEZAS	13,200 PIEZAS	\$ 28.00

***PRECIOS EN MONEDA NACIONAL, NO INCLUYEN I.V.A.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES No. UACH-DA-A310103-2022-DC A CELEBRARSE CON LA PERSONA FÍSICA C. C. MARÍA EUGENIA ZAMBRANO VILLARREAL Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA. **CONSTE.--**